



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

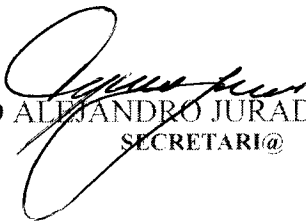
ESTADO No. 174

Fecha: 09/10/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00548	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs STEFANNY DE LA CRUZ	Auto decreta secuestro	08/10/2019
52004189001 2016 00548	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs STEFANNY DE LA CRUZ	Auto modifica liquidacion credito	08/10/2019
52004189001 2016 00548	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES - OSEJO DE PAREDES vs STEFANNY DE LA CRUZ	Auto aprueba liquidación de costas	08/10/2019
52004189001 2016 00819	Ejecutivo Singular	COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A. (CESIONARIO) vs MIGUEL ANGEL - LEON MORILLO	Auto decreta secuestro	08/10/2019
52004189001 2017 00474	Ejecutivo Singular	JHOAN SEBASTIAN TRUJILLO vs DAYRA LORENA YELA MELO	Auto suspende proceso suspende el proceso y ordena la entrega de títulos judiciales a la parte demandante.	08/10/2019
52004189001 2017 01262	Ejecutivo Singular	DAYANA ELIZABETH NARVAEZ LOPEZ vs JHON BLADIMIR FIGUEROA ANDRADE	Auto decreta secuestro	08/10/2019
52004189001 2018 00031	Ejecutivo Singular	ELKIN A. HERRERA vs ROCIO DEL SOCORRO - MEJIA DE BURBANO	Auto decreta secuestro	08/10/2019
52004189001 2019 00226	Ejecutivo Singular	BLANCA ESTELLA- HERNANDEZ JURADO vs Luis Tatalcha Molina	Auto decreta secuestro	08/10/2019
52004189001 2019 00226	Ejecutivo Singular	BLANCA ESTELLA- HERNANDEZ JURADO vs Luis Tatalcha Molina	Auto niega solicitud	08/10/2019
52004189001 2019 00304	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs HUGO-RODRIGUEZ LASSO	Auto termina proceso por pago	08/10/2019
52004189001 2019 00330	Ejecutivo Singular	CAMPO ELIAS - ORDONEZ GUASIALPUD vs MARIO FERNANADO - GOMAJOA	Auto suspende proceso	08/10/2019
52004189001 2019 00411	Ejecutivo Singular	YOLANDA - BETANCOURTH vs CLAUDIA CRISTINA - CERON RICAURTE	Corregir auto Corregir el numeral primero del proveido calendado a 2 de septiembre de 2019.	08/10/2019
52004189001 2019 00474	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO	Auto libra mandamiento pago	08/10/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00476	Ejecutivo con Título Hipotecario	SARA JOSEFINA - DIAZ DE GOMEZ VS ALBA LUCY GARCIA DELGADO	Auto libra mandamiento pago	08/10/2019
52004189001 2019 00477	Ejecutivo Singular	OSCAR EMILIO - ENRIQUEZ RODRIGUEZ VS BAYRON ENRIQUE - QUINTERO ESCOBAR	Auto libra mandamiento pago	08/10/2019
52004189001 2019 00477	Ejecutivo Singular	OSCAR EMILIO - ENRIQUEZ RODRIGUEZ VS BAYRON ENRIQUE - QUINTERO ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	08/10/2019
52004189001 2019 00478	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A VS MARIO FERNANDO VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	08/10/2019
52004189001 2019 00478	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A VS MARIO FERNANDO VILLOTA	Auto libra mandamiento pago	08/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES. EN LA FECHA 09/10/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada (folio 60 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00548
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandada: Stefany de la Cruz

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada 21 de mayo de 2018, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
			CAPITAL		\$ 950.200,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
03/12/2015	31/12/2015	29	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 22.193,90
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.154,08
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 22.595,76
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 24.154,08
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 24.396,39
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 25.209,60
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 24.396,39
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.191,47
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 26.191,47
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 25.346,59
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 26.989,24
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 26.118,62
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 26.989,24
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 27.418,81
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 24.765,38
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 27.418,81
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 26.522,46
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 27.406,54
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 26.522,46
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 26.976,97
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 26.976,97
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 25.512,87
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 25.958,28
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 24.895,24
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 25.491,89
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 25.393,70
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 23.290,99
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 25.381,43

01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 24.325,12
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 25.086,86
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 24.087,57
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 24.583,65
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 24.473,19
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 23.529,33
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 24.092,72
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 23.149,25
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 23.810,43
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 23.515,87
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 21.838,76
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 23.773,61
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 22.947,33
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 23.736,79
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 22.923,58
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 23.663,15
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 23.712,24
01/09/2019	25/09/2019	25	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 19.122,78
01/10/2019	08/10/2019	8	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 6.049,61
DIAS						1.401
INTERESES MORATORIOS					\$	1.143.281,43
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	2.093.481,43

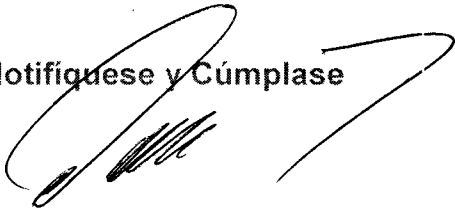
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 443 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$950.200 como capital, más \$1.143.281,43 como intereses moratorios hasta el 08/10/2019; para un gran total de \$2.093.481,43 por concepto de capital más intereses moratorios a fecha del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
9 de Octubre de 2019


Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00548
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandada: Stefany de la Cruz

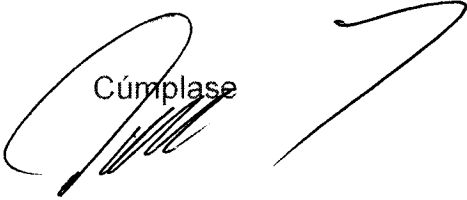
Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$118.823 que corresponde al 7% del valor ordenado en la providencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$118.823 que corresponden al 7% de la pretensión reconocida en la providencia de 10 de mayo de 2018


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$118.823
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$118.823

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00548
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandada: Stefany de la Cruz

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

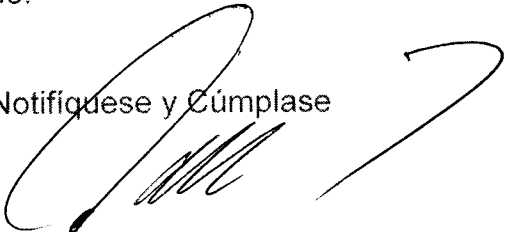
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

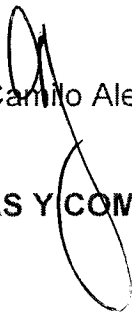


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 9 de Octubre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la del despacho comisorio devuelto sin diligenciar por parte de la Inspección Octava de Policía de Pasto. (Fls. 50 – 94 cuaderno medidas cautelares). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00548
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandada: Stefany de la Cruz

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la Inspección Octava de Policía de Pasto, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2017-0303. Por lo anterior, y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

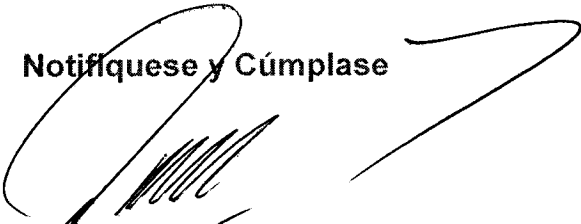
DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles, enseres legalmente embargables, que la señora STEFANNY DE LA CRUZ posea en el inmueble ubicado en la CARRERA 22 No. 13-46 CALLE ANGOSTA PISO 2 de esta ciudad.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes aludidos anteriormente, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Bárcenas Daniel Camilo quien se podrá localizar en la Calle 23 No. 22-43 Apto. 16-02- Alameda del Rio, teléfonos N°. 3159280791 - 3136305538, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de \$2.033.000,00

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de Octubre de 2019 _____ Secretaria 

Informe Secretarial.- Pasto 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Inspección Octava de Policía de Pasto. (Fls. 30 a 33 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo singular No. 2016-00819
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Segundo Miguel Ángel León Morillo

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, la Inspección Octava de Policía de Pasto, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2017-00267. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad y/o posesión del demandado Segundo Miguel Ángel León Morillo, ubicados en su residencia carrera 32ª No. 9-75 de esta ciudad.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

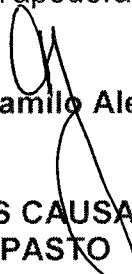
Limitar la medida hasta la suma de **\$42.088.642,00.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de Octubre de 2019 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 8 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00474
Demandante: Jhoan Sebastián Trujillo
Demandada: Dayra Lorena Yela Melo

Pasto, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y el memorial anexo suscrito por las partes demandante y demandada, mediante el cual se solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante y la suspensión del proceso por 6 meses más.

Frente a la solicitud de suspensión del proceso, debe advertirse que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé: *"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se observa que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, fue presentada por la parte demandante como por la demandada; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado por las partes, advirtiéndole que vencido el mismo se reanudará el trámite.

Finalmente, en lo atinente a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, se ordenará la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto hasta la fecha de presentación del escrito, atendiendo la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

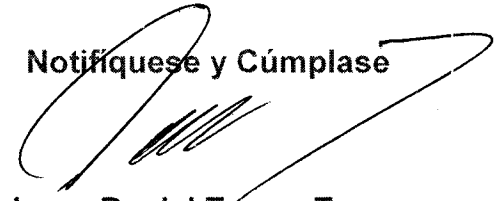
PRIMERO.- SUSPENDER el proceso hasta el 9 de febrero de 2020 (6 meses), término acordado por las partes, advirtiéndole que vencido el mismo se reanudará el trámite del proceso.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante Jhoan Sebastián Trujillo identificado con C.C. No. 1.085.319.739, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.750.000,00, según lo solicitado por las partes.

No. de Título	Fecha	Valor
---------------	-------	-------

448010000595481	06/12/2018	\$ 250.000,00
448010000597039	18/12/2018	\$ 250.000,00
448010000603108	28/02/2019	\$ 250.000,00
448010000607743	16/04/2019	\$ 250.000,00
448010000611946	04/06/2019	\$ 250.000,00
448010000614458	02/07/2019	\$ 250.000,00
448010000614460	02/07/2019	\$ 250.000,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

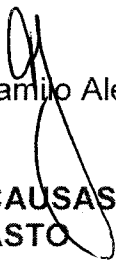
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de octubre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Inspección Primera de Policía de Pasto. (Fls. 42 y 43 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-01262
Demandante: Dayana Elizabeth Narváez López
Demandado: Jhon Bladimir Figueroa Andrade

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, la Inspección Primera de Policía de Pasto, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2018-0158. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

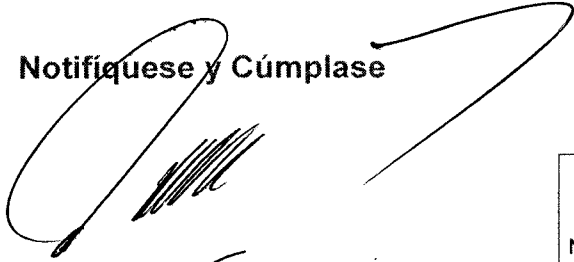
RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Jhon Bladimir Figueroa Andrade registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-203341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de Octubre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Inspección Cuarta de Policía de Pasto. (Fls. 8 a 10 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00031
Demandante: Elkin Amaury Herrera Acosta
Demandada: Rocío del Socorro Estrada Sinsa

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, la Inspección Cuarta de Policía de Pasto, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2018-0020. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se encuentren en el domicilio de la demandada Rocío del Socorro Estrada Sinsa ubicado en la manzana G número 33-34 del Barrio Panorámico 2.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 8.003.600,00.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de Octubre de 2019 Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto 8 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por la Subsecretaría de Justicia y Seguridad. (Fls. 4 a 6 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00226
Demandante: Blanca Estela Hernández Jurado
Demandado: Luis Alberto Tatalcha Molina

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, la Subsecretaría de Justicia y Seguridad, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2019-0116. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables ubicados en la Calle 15 No. 36-71 del Barrio San Vicente de Pasto, lugar de residencia del demandado.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de **\$5.350.000,00.**

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de Octubre de 2019 Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de Octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por la parte demandante y la solicitud de proferir auto de seguir en adelante con la ejecución. (Fls. 10 a 12). Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00226

Demandante: Blanca Estela Hernández Jurado

Demandado: Luis Alberto Tatalcha Molina

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte ejecutante para efectos de realizar la notificación del demandado Luis Alberto Tatalcha Molina, no allega los escritos de citación para notificación personal y la comunicación de notificación por aviso, los cuales deben estar debidamente cotejas y sellados, así como tampoco la constancia de entrega emitida por la empresa de correo.

Así las cosas, encuentra el despacho que no es procedente proferir auto de seguir adelante con la ejecución, pues la notificación realizada no se cumple con lo estipulado en los artículos 291 y ss del C.G. del P.; en cambio, se instará al apoderado demandante realice la notificación personal a la parte demandante con el lleno de los requisitos exigidos en las normas pertinentes.

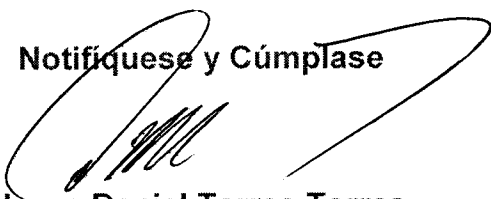
Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a seguir adelante con la ejecución, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- INSTAR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto del 27 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy. 9 de Octubre de 2019


Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de octubre de 2019. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez del escrito de terminación, a quien informo que en el presente asunto no se ha registrado embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00304

Demandante: Laura Melissa Escobar Albán

Demandado: Hugo Rodríguez Lasso

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Laura Melissa Escobar Albán formuló demanda ejecutiva frente a Hugo Rodríguez Lasso por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual en autos de 3 de julio de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

En memorial que antecede la parte demandante solicita terminar el proceso por pago total de la obligación y por consiguiente el levantamiento de las medidas previas dictadas dentro de este proceso y se archive el expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso se cumplen a cabalidad en el caso de marras por cuanto la parte ejecutante allegó escrito en el que se solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Laura Melissa Escobar Albán en contra de Hugo Rodríguez Lasso.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto de 3 de julio de 2019, esto es, el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Hugo Rodríguez Lasso, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-225833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiese.

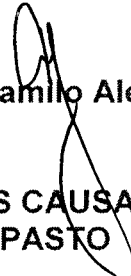
TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 9 de octubre de 2019 Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 8 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 9 y siguientes del cuaderno original. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00330

Demandante: Campo Elías Ordoñez

Demandado: Mario Fernando Gomajoa

Pasto, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria la parte actora, su apoderada judicial, y la parte ejecutada solicitan la suspensión del proceso por el término de 5 meses, atendiendo para ello el acuerdo al que han arribado.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: *"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"*.

Revisada la petición de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto es solicitada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado (cinco meses).

Finalmente se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandante.

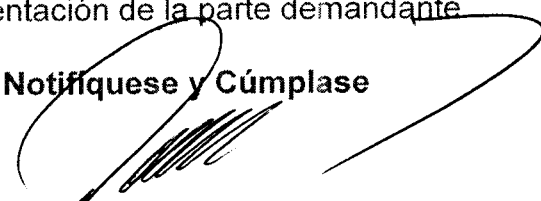
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, hasta el 10 de febrero de 2020, termino al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada Diana Milena Bolaños Parra portadora de la T.P. No. 287.599 del C.S de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de octubre de 2019



Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 8 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Fl.8). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 2019-00411
Demandante: Doris Yolanda Betancourth Moran
Demandada: Claudia Cristina Cerón Ricaurte

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 2 de septiembre del año que avanza, este despacho libró mandamiento de pago a favor de Doris Yolanda Betancourth Moran y en contra de Claudia Cristina Cerón Ricaurte para que cancele el valor del capital más intereses moratorios causados desde el 28 de julio de 2018, atendiendo la literalidad del título; no obstante, el señor apoderado de la parte actora aclara que lo correcto era librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios desde el 28 de junio de 2019.

Con fundamento en lo anterior el despacho procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., corregir el numeral primero del citado auto y en consecuencia librar el mandamiento de pago en la forma correcta, dejando los demás numerales incólumes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del proveído calendado a 2 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Doris Yolanda Betancourth Moran y en contra de Claudia Cristina Cerón Ricaurte para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente

a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 28 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de octubre de 2019 _____ Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 8 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00474
Demandante: Banco AV Villas
Demandada: Jorge Enrique Díaz Agredo

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco Av Villas y en contra de Jorge Enrique Díaz Agredo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el Pagaré No. 2548884 la suma de **\$12.822.415,00** como capital; más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Alba Inés Gómez Vélez, con T.P N°. 48.637 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de octubre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 8 de octubre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2019-00476

Demandante: Sara Josefina Díaz de Gómez

Demandados: Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que la escritura pública No. 1.948 de 8 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-146074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 1.948 de 8 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-146074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sara Josefina Díaz de Gómez y en contra de Armando Ramiro Hernández Arteaga y Alba Lucy García Delgado, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$10.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 8 de abril de 2017 hasta el 8 de junio de 2017, más los

intereses moratorios causados desde el 9 de junio de 2017 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 1.948 de 8 de junio de 2016 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-146074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

QUINTO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios y/o autoridades Policivas.

NOMBRAR como secuestre a la señora María Eugenia Barcenas Inguilan quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

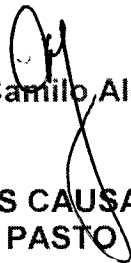
SEXTO.- RECONOCER personería al abogado Anderson Alfredo Gómez Díaz, con T.P. No. 243.453 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de octubre de 2019 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 8 de octubre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00477

Demandante: Oscar Emilio Enríquez Rodríguez

Demandados: Melba Nidia del Socorro Quintero Espinosa y Byron Escobar Quintero

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Oscar Emilio Enríquez Rodríguez y en contra de Melba Nidia del Socorro Quintero Espinosa y Byron Escobar Quintero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento:

- a) \$200.000 mes de diciembre de 2018
- b) \$700.000 mes de enero de 2019
- c) \$700.000 mes de febrero de 2019
- d) \$700.000 mes de marzo de 2019
- e) \$700.000 mes de abril de 2019
- f) \$700.000 mes de mayo de 2019
- g) \$700.000 mes de junio de 2019
- h) \$700.000 mes de julio de 2019
- i) \$700.000 mes de agosto de 2019

j) \$700.000 mes de septiembre de 2019

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Samudio Toro portador de la T.P. No. 158.608 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de octubre de 2019 _____ Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00477

Demandante: Oscar Emilio Enríquez Rodríguez

Demandados: Melba Nidia del Socorro Quintero Espinosa y Byron Escobar Quintero

Pasto (N.), ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

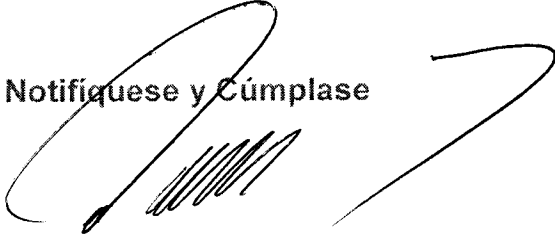
En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2018-00170 que cursa en este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 9 de octubre de 2019 _____ Secretaría 

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00478

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Juan Camilo Montilla Muñoz y Mario Fernando Villota

Pasto, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Juan Camilo Montilla Muñoz de las siguientes características: Placa PQZ76E, Clase Motocicleta, Marca Suzuki, Modelo 2018, línea Hayate Evolution, Color Negro Mate.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (Nariño), a fin de que registre la medida cautelar decretada.

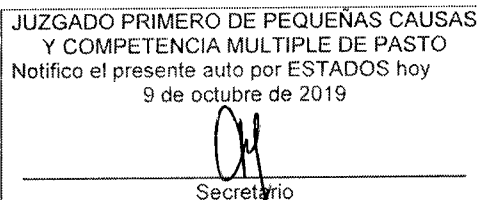
SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del señor Mario Fernando Villota, denominado "DOTACIONES ESCOLARES H" registrado en Cámara de Comercio de Pasto con matrícula mercantil No. 178009.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

← **Juez**



Informe Secretarial. Pasto, 8 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2019-00478

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Juan Camilo Montilla Muñoz y Mario Fernando Villota

Pasto, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co. razón por la cual se impone librar la orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sumoto S.A. y en contra de Juan Camilo Montilla Muñoz y Mario Fernando Villota, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$2.364.173,00 por concepto de saldo de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Edwin Steeven Dorado Fuentes portador de la T.P. No. 275.680 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
9 de octubre de 2019

Secretario